



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**VISTO:**

El expediente n° 575/2005 del Parlamento Patagónico que se adjunta como anexo, por el que se recomienda "A los Poderes Legislativos Patagónicos analicen la posibilidad de reforma de sus Códigos Procesales Penales" y considerando la aprobación de este Parlamento en la sesión de Viedma como "recomendación n° 75/2006 P.P".

**Autor:** Comisión Especial del Parlamento Patagónico.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO  
D E C L A R A**

**Artículo 1°.-** Su adhesión a la recomendación n° 75/2006 del Parlamento Patagónico producida en la primera sesión del año 2006 de dicho cuerpo y que consta como anexo de la presente.

**Artículo 2°.-** De forma.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

**FUNDAMENTOS**

El presente proyecto tiene como objeto poner fin a una práctica tribunalicia, que sólo ha sido cuestionada esporádicamente y generalmente desde ámbitos ajenos al quehacer legislativo y judicial. El interrogatorio a niños víctimas de delitos sexuales y maltratos físicos y psíquicos en el ámbito de intervención judicial, el cual resulta violatorio de la normativa contenida en el artículo 75 inciso 22 de la Constitución Nacional.

En especial los tratados de la Declaración Universal de Derechos Humanos (art. 25 inc. 2), Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre (art. VII), el Preámbulo de la Convención sobre los derechos del Niño, el Pacto internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, el Pacto Internacional de Derechos Civiles y políticos (art. 24 inc. 1), entre otras normas.

Se trata de establecer procedimientos que sin afectar el derecho de defensa, eviten provocar nuevos daños a quien resulte víctima de estas clases de delitos. El objetivo es que el niño no se vea sometido a interrogatorios en diversas sedes y por parte de distintos funcionarios, sino que sea escuchado en el ámbito adecuado a su edad y desarrollo y hecho por profesionales capacitados para esto, respetando siempre el concepto rector del sistema interamericano de protección a los derechos humanos que es el interés superior del niño.

El fin básico de la intervención estatal en esta problemática, no es otro que la protección del niño. Donde dicha protección se instrumenta a través de dos áreas que son la judicial y la asistencial, incluida la terapéutica, teniendo en cuenta las necesidades que su particular situación impone.

Que el presente proyecto tiene como antecedentes la ley 25.852 que modificó el código Procesal Penal de La Nación, por la cual se adaptó a la misma a los preceptos constitucionales expuestos precedentemente.

Al analizar los Códigos Provinciales de Procedimiento Penal, nos encontramos con que no está prevista esta actualización de protección a los niños víctimas de delitos de índole sexual, por lo cual entendimos que no puede estar ajeno en el ámbito de nuestras Provincias Patagónicas dicha actualización a los preceptos y conceptos rectores en la materia.



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*

La redacción que se propone en el presente respecto del testimonio de los niños víctimas, permite descartar toda afectación del debido proceso legal del imputado, pues surge palmariamente del proyecto que las partes y el tribunal tendrán acceso a un control adecuado de la prueba, con la sola limitación de la "forma" en que el menor será examinado.

Por todo lo expuesto y demás fundamentos que se expondrán oportunamente, solicitamos a los señores diputados acompañen en el tratamiento y su posterior aprobación al presente proyecto de recomendación.-

Por ello:

**EL PARLAMENTO PATAGONICO**

RECOMIENDA

**Artículo 1º.-** A los Poderes Legislativos Patagónicos analicen la posibilidad de promover la reforma de sus Códigos Procesales Penales Provinciales en el sentido de ofrecer mayor protección a los menores víctimas de delitos sexuales con medidas tales como: -Que sólo puedan ser entrevistados por un psicólogo y/o psiquiatra especialista en niños y/o adolescentes designados por el tribunal que ordene la medida, no pudiendo en ningún caso ser interrogado en forma directa por dicho tribunal o las partes. -Que el acto se lleve a cabo en un gabinete acondicionado con los implementos adecuados a la edad y etapa evolutiva del menor.

Que a pedido de parte o si el tribunal lo dispusiera de oficio, las alternativas del acto podrán ser seguidas desde el exterior del recinto a través de vidrio espejado, micrófono, equipo de video o cualquier otro medio técnico con que se cuente.

**Artículo 2º.-** De forma.

  
Leg. ESTHER ACUÑA  
Vicepresidente Parlamento Patagónico

  
Leg. SUSANA HOLGADO  
Secretaria Parlamento Patagónico

  
Leg. MARTA MILÉSI  
Presidente Parlamento Patagónico

Viedma, 30, 31 de marzo y 1 de abril de 2006

RECOMENDACION N° 75/2006 "P.P"



*Legislatura de la Provincia  
de Río Negro*